

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3
DE BURGOS

DILIGENCIAS PREVIAS 2387/2011

MERCEDES MANERO BARRIUSO, Procuradora de los Tribunales, actuando, en la representación que de **D. JOSÉ-LUIS VICENTE GONZÁLEZ**, tiene acreditada en los presentes autos, ante el Juzgado comparece con la asistencia del Letrado, D. José-Esteban Alonso Lorenzo, y, en la forma más procedente en derecho, dice:

Que nos ha sido notificado el Auto en el que se acuerda el Sobreseimiento Libre y Archivo de las actuaciones. Al considerar esta resolución perjudicial y gravosa para mi representado y no ajustada a derecho, dicho sea con los debidos respetos, interponemos contra el mismo, **RECURSO DE REFORMA**, con base en los siguientes

MOTIVOS

PRIMERO.- De lo actuado, fundamentalmente de la documental consistente en **documento 14** unido a la querella, que *no es*, -como se dice en el Auto recurrido- *un correo electrónico remitido por un particular* sino un **escrito remitido por un organismo público y firmado por un funcionario público en el ejercicio de su cargo**, pues así resulta de su propio contenido, en el que se observa un membrete con el escudo de la Universidad de Burgos, y remitido por la “**UNIVERSIDAD DE BURGOS, ÁREA DE INGENIERÍA E INFRAESTRUCTURAS DE LOS TRASPORTES**”, y firmado por “**El responsable del ÁREA DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURAS DEL TRASNPORTE, Jesús Ángel Alonso García**”.

Resulta por tanto, que el documento al que se refiere la querella, en el cual se ha realizado la falsedad, y en el que se han vertido las injurias, es un documento público, pues como tal se definen, tanto el artículo 1216 del Código Civil, a cuyo tenor “*Son documentos públicos los autorizados por un notario o empleado público competente,...*” como en el artículo 317.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil que considera como tales “*los expedidos por funcionarios públicos legalmente facultados para dar fe en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones*”.

Las notas esenciales, que caracterizan por tanto, al documento público, son: que el autor sea funcionario público y que el funcionario actúe dentro de su

competencia, es por ello que resulta totalmente improcedente, dicho sea con los debidos respetos, la calificación que contiene la resolución recurrida en el sentido de que no se trata de documento público.

SEGUNDO.- Por otro lado resulta que, si un funcionario público en el ejercicio de su cargo, suscribe un documento, faltando a la verdad en la narración de los hechos, y de modo que tal falsedad, atenta contra el honor y prestigio profesional del querellado, al haber sido remitido dicho documento, a diversos organismos y entidades públicas, no es de recibo considerar, que los hechos carezcan de relevancia penal, porque tales hechos son constitutivos sendos delitos, el de falsedad en documento público y el de injurias graves, al haber sido realizado por escrito y con publicidad.

La falsedad que se imputa consiste en que *ni es cierto que se hayan visto obligados a relevarle, ni es cierto que hubiera un incumplimiento grave en la entrega de datos para los que había sido contratado.*

Los indicios de tal falsedad son los siguientes:

A.- No se pudieron ver obligados a relevarle en abril de 2010 porque:

1°.- Antes de esa fecha, concretamente a finales de enero de 2010, el querellante ya había expresado su voluntad de no realizar más trabajos y en febrero de 2010 consta así mismo que comunicó.

2°.- No puede haber un incumplimiento grave en la entrega de datos, para los que había sido contratado, porque no hay en 2010 ningún contrato, entre la Universidad y D. José Luis, ni contrato menor, ni mayor, ni hoja de encargo, ni nada, que justifique una relación contractual entre el querellante y la universidad. Luego dicha afirmación, contenida en el documento público remitido a los diversos organismos de la administración, es falsa.

B.- Si el querellado quería comunicar el cese de D. José Luis a los organismos públicos a los que se dirigió, pudo hacerlo sin faltar a la verdad y sin atentar al honor y prestigio profesional del querellado, con el único afán de hacer daño, y por el solo motivo de que no quería seguir colaborando en ese proyecto.

Por ello, para que los hechos no fueran constitutivos de delito, sería preciso que el querellado acreditara la realidad de ese incumplimiento grave en la entrega de datos para los que fue contratado.

Sin embargo, lo que resulta de la documental aportada, es precisamente lo contrario:

1°.- Porque no se ha presentado ningún contrato de la universidad que contenga esa obligación para el 2010.

2°.- Porque las hojas de encargo aportadas como documentos 5 y 6 acreditan que el querellado recibió los trabajos correspondientes, el 29 de noviembre de 2007 y el 26 de noviembre de 2008 y que los mismo fueron abonados, previa presentación de las correspondientes facturas (doc 7 y 8) y en consecuencia perfectamente acreditado su cumplimiento.

3°.- Porque hay justificantes de ingreso de la universidad en la cuenta bancaria de D. José Luis (doc 9), el 24-10-2009, con el que se abona la factura de los trabajos realizados en 2009 que la misma expresa. Lo cual significa que, si el querellado dio la orden de pago en esa fecha, es porque los *contratos menores*, que según reconocen existían, *en febrero de 2008 y febrero de 2009*, (burofax remitido al querellado), habían sido cumplidos correctamente, pues como es sabido, las administraciones solo pagan, previa certificación de que los trabajos se han realizado.

4°.- Las facturas que no se han pagado, no se refieren a ningún incumplimiento de contrato, como la resolución recurrida pretende. Estos pagos solo se refieren a unos trabajos, que según reconoce el director del proyecto en su declaración, son trabajos que no le fueron encargados, aunque según consta en los correos electrónicos si se sirvieron de ellos.

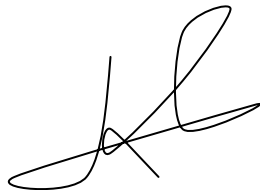
TERCERO.- Que por todo ello resulta, que de las diligencias practicadas, las solicitadas y las demás que se practiquen durante la instrucción, derivan indicios más que suficientes de que los hechos pueden ser constitutivos de un presunto delito de falsedad en documento público y de un delito de injurias graves, por lo que procede continuar instruyendo la causa y practicar las diligencias que determinen la existencia de los hechos y la participación en ellos, del querellado y los demás imputados que participaron en los mismos, como colaboradores necesarios y posteriormente, continuar los tramites del procedimiento abreviado para enjuiciar oportunamente, en el plenario, si los hechos imputados son constitutivos de sendos delitos de falsedad en documento público e injurias graves con publicidad.

CUARTO.- Que con estimación de este recurso se acuerde practicar las diligencias que tenemos interesadas en nuestro anterior escrito y las demás que acuerde de oficio el Juzgado o en su día puedan resultar procedentes.

Por lo expuesto

SUPlico AL JUZGADO, Tenga por presentado este escrito, se digne admitirlo, tenga por formulado Recurso de Reforma contra el Auto de fecha 6-3-2012, y previos los trámites legales procedentes, acuerde la revocación del mismo y la continuación del procedimiento, ordenando la realización de las diligencias solicitadas.

En Burgos, a dieciocho de marzo de dos mil doce.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.